CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DEL DEPARTAMENTO PARANA

E S T A T U T O

CAPÍTULO I

De la Denominación, Domicilio, Propósito, Facultades y Prohibiciones

Artículo 1°.-Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales del Departamento Paraná se denomina la entidad creada el 5 de septiembre de 1948, que se llamó "*Liga de Jubilados y Pensionados Civiles de Paraná",* transformándose, a partir del 15 de diciembre de 1978, en "*Centro de Jubilados y Pensionados del Departamento Paraná"* con Personería Jurídica Nº 2835 otorgada por Resolución Nº 120 DPJ del 23 de agosto de 1987. Está constituida por jubilados y pensionados provinciales amparados por derecho instituido en los artículos cuarenta y uno (41) y veintiocho (28) de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos. Este Centro es fundador e integrante, desde el 19 de noviembre de 1949, de la Federación, de segundo grado, por Centros de Jubilados y Pensionados Provinciales de Entre Ríos.

Artículo 2°.- La **duración** de este Centro es ilimitada. Su **domicilio** legal es en la ciudad de Paraná Capital de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina.-

Artículo 3°.- El **propósito** del Centro es reunir en una sola entidad a todas las personas, comprendidas en el artículo primero, para lograr los siguientes **objetivos**:

a. Crear y brindar un **adecuado ámbito** en el cual sus asociados en armoniosa integración fortalezcan y expresen solidaridad, cualidades, virtudes, afectos y otras vivencias para lograr el merecido júbilo;
b. **Resguardar** a los socios con servicios de asesoramiento y gestión que contribuyan a superar los obstáculos que enfrentan para ejercer sus derechos;
c. Organizar, patrocinar y facilitar proyectos y lugares donde los socios **disfruten** de actividades intelectuales y físicas;
d. Encauzar institucionalmente acciones de defensa, adecuación e incremento de los servicios previsionales, económicos, sanitarios, culturales, sociales y otros derechos inherentes a la **elevación de la calidad de vida** de sus asociados;
e. Atender y tratar de adecuar las causas y efectos de las relaciones entre las diferentes edades en la sociedad, e interesar a otros sectores comunitarios, para afianzar los vínculos de amor y fraternidad intergeneracional;
f. Mantener relaciones y acción conjunta en resguardo y ampliación de los recíprocos **derechos de los trabajadores** jubilados y trabajadores en desempeño laboral;
g. Proponer y gestionar la ineludible adecuación de la **legislación**, previsional, sanitaria, ambiental y otras a los conocimientos científicos y avances sociales defendiendo su cumplimiento conforme a un estricto sentido de justicia social;
h. Procurar que las entidades estatales y privadas establezcan y realicen políticas y acciones que **reconozcan e integren humanamente** a las personas mayores y sus asociaciones con la dignidad que merecen;

i. Valorar y aprovechar el acervo de experiencias y vivencias de los socios instituyendo metodologías sistemáticas de análisis amplio y constante sobre la realidad desde donde **forjar y ofrecer** propuestas para la sociedad;
j. Mantener contacto con las administraciones municipales, provinciales y nacionales, organismos autónomos, entidades privadas y toda expresión social que corresponda y pueda contribuir al mejor servicio del Centro para **asegurar y acrecentar derechos**;
k. **Transmitir interna y públicamente** las políticas institucionales, gestiones, servicios y noticias del sector.-

Artículo 4°.- Las facultades del Centro, para el cumplimiento de sus objetivos, son:
a. Adquirir por título legal toda clase de bienes muebles e inmuebles.
b. Aceptar legados, subvenciones y subsidios.
c. Operar financiera y económicamente con bancos;
d. Vender, Enajenar, permutar, subdividir, ceder, alquilar o hipotecar los bienes que componen el patrimonio del Centro.
e. Adherir, por resolución de Asamblea, a instituciones con personería jurídica de segundo grado que posean similares principios y cuando ellos interesen para el mejor logro de los propios.-

Las potestades y derechos que refieren los incisos precedentes tienen carácter abierto y no taxativo. Para los indicados en los incisos a) y d) la resolución deberá ser aprobada por la Asamblea por dos tercios (2/3) de los asistentes a la correspondiente sesión.-

Artículo 5°.- Queda **prohibido** al Centro y a sus socios, en tal carácter, manifestar, promover, adherir o injuriar ideas o acciones de parcialidades políticas o religiosas ni incurrir en discriminaciones contempladas en la Ley Nacional Nº 24.515. El Centro respeta toda creencia religiosa y orientación política o filosófica, aceptándose en el socio la libertad de sus opiniones y convicciones.-

CAPÍTULO II

Del Patrimonio institucional

Artículo 6°.- El **patrimonio** del Centro está constituido por: los bienes muebles, inmuebles, instalaciones, útiles, herramientas, rodados, maquinarias y todo otro bien que adquiera por cualquier título legal. Dinero en efectivo, valores, títulos y las rentas o intereses que los mismos devengaren. Los aportes sociales básicos. Las subvenciones. Las donaciones y legados. El producido por los alquileres de los inmuebles. Aportes del erario público establecidos por legislación o resolución. Todo otro ingreso legal que disponga la Asamblea.-

Artículo 7°.- El **Ejercicio Social Anual** del Centro se cierra el treinta y uno de diciembre. Queda establecido que la **cuota social** será fijada por la C.D. debiendo determinar un monto fijo e igualitario para todos los socios.
Sera como mínimo el equivalente al cinco por mil (0.005) de la jubilación ordinaria común más baja de la jurisdicción, que determina la Caja de Jubilación y Pensiones, y el nueve por mil (0.009) como máximo.

Artículo 8°.- Todo **contrato con terceros** contraído en nombre del Centro, solo será reconocido por éste, si está autorizado por Resolución del C. D y firmado por el Presidente y refrendado por el Secretario o Tesorero dentro de lo permitido por este Estatuto, haciéndose personalmente responsables con su patrimonio a quienes suscribieron los mismos en violación de las normas.-

CAPÍTULO III

Del Socio

Artículo 9°.- La **composición social** del Centro, estará integrada por las siguientes clases de socio: Activo, Menor Y Honorario. ***Socio activo*** es aquella persona mayor de edad comprendida en el Artículo 1° que manifieste por escrito compromiso de integrar el Centro firmando solicitud de ingreso y sea aceptado por la Comisión Directiva (CD). ***Socio menor*** es aquella persona, menor de edad, comprendida en el Artículo 1° que manifieste, con el aval de su representante legal, por escrito su deseo de pertenecer al Centro, firmando su solicitud de ingreso y sea aceptado por la CD. ***Socio honorario*** será declarado por la Asamblea, aquella persona que por su destacada o benemérita acción en apoyo del Centro se ha hecho acreedor a ello y lo acepte expresamente

Artículo 10°. Las **obligaciones del socio** son:

a. Conocer, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y disposiciones derivadas;
b. Informar la actualización de los datos personales y otros que le sean requeridos por el Centro;
c. Cooperar con su acción al progreso del Centro; abonar con normalidad el Aporte Económico Social Básico, excepto el Socio Honorario, y el Aporte Voluntario por cada servicio adicional que hubiere optado;
d. Ejercer con lealtad, probidad y solidaridad el cumplimiento de este Estatuto y Resoluciones, funciones o tareas en el Centro;
e. Presentar pedido de autorización a la CD para que considere, de acuerdo a los intereses de este Centro, la habilitación para presentarse como candidato a ocupar cargo o función en otra institución cuando, para ello, es necesario ser socio de este Centro;
f. Evitar toda manifestación, realizada por cualquier medio, en nombre del Centro sin autorización de la CD;
g. Respetar la persona y opinión de los otros socios.-

Artículo 11°.-Los **derechos del socio** son:

a. Acceder y usar reglamentariamente los locales y servicios que el Centro brinde;
b. Presenciar las sesiones de Asamblea, de la CD y de comisiones o subcomisiones;
c. Revisar los registros, libros de actas y contabilidad para lo cual deberá solicitarlo por escrito ante la CD con anticipación mayor a diez días;
d. Presentar ante los órganos estatutarios propuestas, reclamos o denuncias.-
e. Integrar comisiones de estudios, culturales, asesoramientos, representativas o cualquiera otra que designe la Asamblea o la CD.-

Artículo 12.- El **socio activo** a los seis meses de antigüedad como tal, además de lo establecido en el artículo 11, tendrá los siguientes derechos:

a. Integrar la Asamblea con voz y voto;
b. Participar como candidato para integrar el Comisión Directiva (CD), Comisión Fiscalizadora (CF) y otros órganos institucionales;
c. Ser autorizado o propuesto por la CD, de acuerdo a los intereses de este Centro, como candidato a ocupar cargo o función en otra institución cuando, para ello, es necesario ser socio de este Centro;
d. Incorporar, con diez días de anticipación, temas para el orden del día de las reuniones de la CD.-

Artículo 13.-La confección y anuncio de los registros de cada categoría de socios estará a cargo de la CD los mismos se actualizarán mensualmente con las modificaciones que en este Estatuto se determina. Desde los diez días hábiles del mes siguiente se deberán mantener ejemplares disponibles para la consulta de los socios en la sede oficial del Centro. Cualquier reclamo o impugnación se presentará ante la CD, quien en el término de diez días hábiles deberá resolver al respecto. Para los previstos estatutarios o cualquier otra acción oficial se utilizará el padrón que esté oficializado noventa días antes al del fijado para el inicio de la ejecución del acto o la actividad.-

Artículo 14°.- La renuncia como socio se deberá presentar en nota a la CD, así como hacer entrega de la credencial social y cualquiera otra documentación que posea relacionada con el Centro. La CD deberá dentro de los 60 sesenta días de recibida cesar el débito correspondiente al Aporte Económico Social Básico. No obstante ello si el descuento continúa por más de dos meses posteriores al que realizó la renuncia el interesado tendrá derecho a gestionar ante el Centro la devolución de los importes que superen este plazo dentro de los cinco días hábiles.

CAPITULO IV:
De La Autoridad

Artículo 15°.- La autoridad del Centro reside en la **Asamblea** que está constituida por socios activos incorporados en el registro oficial que establece este Estatuto. La Asamblea otorga mandatos específicos en órganos institucionales. Las atribuciones que no delegue en forma explícita este Estatuto o Resolución le quedan reservados. En toda sesión sobre cada punto del orden del día, se deberán tomar resoluciones específicas

Artículo 16ª.- Para sesionar la Asamblea debe ser convocada por resolución de la CD o en su defecto por la CF que será publicada entre los treinta (30) y Veinte (20) días corridos de antelación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, efectuándose la comunicación reglamentaria a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos. Además deberán hacerse otras comunicaciones públicas o directas a los socios. La convocatoria deberá contemplar como primer punto la designación de dos socios que, conjuntamente con el Presidente y el secretario o prosecretario, suscribirán el acta y como segundo punto se dará lectura y consideración del acta de la sesión anterior y a continuación los puntos específicos del llamado que se trate.-

Artículo 17°.- Toda sesión tendrá **quórum** a la hora fijada en la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios activos, incluidos en el correspondiente registro oficial, o transcurrida media hora, se realizará sea cual fuere el número de socios activos asistentes. Toda resolución se adoptará por simple mayoría de votos computables de los asambleístas presentes, excepto cuando se requiera una cantidad especial fijada por este Estatuto. Cada socio activo tendrá derecho a voz y a un solo voto. El voto es a mano alzada, se podrá mocionar que sea nominal o secreto lo que quedará aprobado como mínimo por un quinto (1/5) de los votos computables. Son votos computables los de aceptación o rechazo de moción sin tener en cuenta las abstenciones, los en blanco y los nulos.-

Artículo 18°.- La Asamblea solamente podrá tratar, debatir y resolver los **temas determinados** en la convocatoria de esa sesión. Será nula toda Resolución de Asamblea sobre temas no incluidos en el Orden del Día de la convocatoria. En toda sesión sobre cada punto del orden del día se deberá tomar resolución específica

Artículo 19°.- La Asamblea podrá pasar la sesión a **cuarto intermedio** una sola vez y por un lapso no mayor de quince (15) días corridos. En la misma sesión se determinará la fecha y la hora de la continuación sin necesidad de una nueva convocatoria, cerrándose el listado de asistentes. En la reanudación sólo podrán participar los socios activos que estén incluidos en el listado de asistencia del inicio de la sesión.-

Artículo 20°.- En cada sesión **la instalación, el debate y el orden** deben ser conducidos por el Presidente del Centro o su reemplazante. En caso de acefalia la presidirá la persona de mayor edad presente que acepte el cargo. Quien presida queda facultado para designar además del Secretario otros cargos adicionales en tareas necesarias para el desarrollo de la sesión. El Presidente, o quien desempeña la presidencia, solo votará en caso de empate. Toda Resolución de Asamblea adquirirá carácter obligatorio para los órganos institucionales y los socios.-

Artículo 21°.- Para **considerar la moción** deberá ser apoyada, en todos los casos, al menos por un asambleísta además del mocionante. No podrá votarse ninguna otra moción, en tanto no se haya resuelto respecto a la que esté sometida a deliberación en esos momentos, salvo las relativas a cuestiones de orden, las que serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas, si diese lugar, se continuará con el tratamiento anterior.-

Artículo 22°.- La **moción de orden** es la que se suscita con respecto a los derechos de la Asamblea y a los de cada uno de sus miembros, reclamando el respeto a las reglas que rigen las sesiones. Son mociones de privilegio: Cerrar el debate, con o sin lista de oradores; Aplazar un asunto o se lo declare agotado; Solicitar lectura de actas, u otros documentos o se disponga su presentación; Ordenar el debate o pasar a votación; Suspender la deliberación por carecer de sentido; Levantar la sesión o pasarla a cuarto intermedio. Todas estas mociones de orden tienen prioridad y deberán ser votadas de inmediato y sin ninguna discusión.-

Artículo 23.- EL **debate** deberá circunscribirse al punto en discusión. Un mismo asambleísta no podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre la cuestión planteada, a menos que el debate sea declarado libre; no debe discutir ni atacar las personas que inducen a hacer una moción cualquiera, sino su naturaleza y posible consecuencia. Se debe guardar el mayor orden y respeto. El presidente de la Asamblea llamará la atención a cualquiera que se aparte de lo precedente estatuido, pudiendo en caso de repetida insistencia, retirarle el uso de la palabra, inclusive por toda la reunión.-

Artículo 24°.- Cuando varias personas piden a la vez el **uso de la palabra**, se dará prioridad a quien hasta ese momento lo haya hecho en menor número de oportunidades. El cierre del debate y el límite de veces que se pueden hacer uso de la palabra, no alcanzan al **miembro informante** sobre el punto en discusión.-

Artículo 25°.- La Asamblea realizará **sesión ordinaria anual** entre los meses de marzo o abril de cada año para considerar y resolver sobre: Memoria Institucional, Estados Contables, Inventario Patrimonial, Información complementaria de la CD e informe de la Comisión Fiscalizadora todos ellos correspondientes al último Ejercicio Social Anual cerrado. En toda convocatoria a sesión ordinaria la CD por su iniciativa o por requerirlo, con veinte días de anticipación, la CF, o veinte (20) o más socios activos, se podrá incluir en el Orden del Día informes o propuestas, siempre que este Estatuto no establezcan para esos temas convocatorias específicas. Finalizado el tratamiento y resolución de los puntos anteriores se iniciará la fase electoral en la cual si hay única lista oficializada sus integrantes para CD y los propuestos por estos para la CF según Artículo 53° serán proclamados electos por la Asamblea. De realizarse esta proclamación se suprimen los pasos comiciales. Cuando haya más de una lista oficializada se deben realizar comicios. En este caso corresponde: Elegir la Junta Electoral (JE), según Artículo 53, la que organizará para la fecha, hora y lugar determinadas por la CD en ejercicio los comicios que conducirá y fiscalizará.

Artículo 26°.- La Asamblea, en cualquier oportunidad, podrá realizar **sesión extraordinaria** si es convocada por iniciativa de la CD o cuando haya sido requerido a ésta por la CF o Cuarenta (40) o más de los socios activos con expresa indicación de los puntos a tratar en un orden del día con temas coherentes con este Estatuto. La CD deberá efectuar la convocatoria a sesión extraordinaria para una fecha que no exceda los cuarenta (40) días corridos de la recepción del citado requerimiento.

CAPÍTULO V

De la administración

Artículo 27°.- El Centro es dirigido y administrado por una **Comisión Directiva (CD)** constituida por un presidente vicepresidente , secretario, prosecretario, tesorero, protesorero y dos Vocales titulares y dos suplentes, elegidos por voto directo y secreto de los socios activos. Duraran tres años en sus funciones. Se renovaran totalmente a la finalización de dicho período. La toma de posesión y finalización del mandato se realizará el treinta de mayo de cada año. La CD en su primera reunión, por mayoría simple, cubrirá,

entre los miembros titulares, los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y dos Vocales.

Artículo 28°.- Para ser **miembro de la CD y de la CF** es necesario:

a. Seis meses de antigüedad como socio activo;
b. Capacidad para obligarse;
c. Veintiún años de edad como mínimo;
d. Habilitación civil y comercial
e. Dar su consentimiento firmado a la propuesta para la función;

Artículo 29°.- Las **reuniones de CD** se celebrarán válidamente con quórum de cuatro miembros titulares incluidos los reemplazantes en forma transitoria o definitiva. Cuando no se reúna el quórum se podrá solamente deliberar. Cuando se hayan realizado todos los reemplazos por vacancia y quedaran menos miembros titulares que el necesario para formar quórum se informará a la CF y se convocará a la Asamblea para que complete los miembros hasta el final del mandato. Toda moción se aprobará o rechazará por simple mayoría de los votos computables presentes, salvo cuando este Estatuto determine otra cantidad o para reconsideración o modificación de resolución vigente, en cuyo caso se requerirá dos tercios (2/3) de tales votos. En caso de empate el Presidente hará uso del segundo voto. Las decisiones que adopte la CD deben consignarse en el acta respectiva con claridad evitando conceptos confundibles o que induzcan a error. Las actas registradas en el libro correspondiente, deben ser mecanografiadas y encarpetadas en tiempo simultáneo para ser puesta para consulta de los socios. En caso que lo decidido sea de interés y cumplimiento general debe ser colocado en el transparente, dentro de los cinco días para la notificación de los socios.

Artículo 30°.- La CD fijara la modalidad de sus reuniones ordinarias Efectuará como mínimo una reunión ordinaria por mes . Las reuniones extraordinarias serán convocadas, con temario definido, por disposición del Presidente, a pedido de tres o más miembros titulares o la CF lo cual será notificado fehacientemente a cada miembro de la CD y CF .-

Artículo 31°.-Las **reuniones** de la CD tendrán como esquema funcional:

a. Tomar asistencia y resolver sobre las ausencias;
b. Cubrir los cargos vacantes con licencia o inasistencia;
c. Considerar el acta anterior y resolver;
d. Tomar conocimiento de la correspondencia remitida y recibida;
e. Recibir el informe de sus miembros y comisiones;
f. Determinar el orden de tratamiento de los temas presentados;
g. Tratar y resolver sobre los puntos en consideración;
h. Adoptar las decisiones pertinentes.
i. Establecer reglamentaciones que estime necesario para su funcionamiento.-

Artículo 32°.- Los miembros de la CD tienen derecho a **licencia** cuyo uso será consensuado por la CD en base al año calendario.-

Artículo 33°.- Se producirá **vacancia** por fallecimiento, renuncia o desvinculación. La CD pondrá reemplazante en orden de los vocal titulares y sucesivamente de los suplentes, estos adquieren estado de titular durante la sustitución.

Artículo 34°.- Son motivo de **desvinculación** como miembro de la CD:

a. Faltar como titular a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada en cada año calendario.
b. Perder alguna de las condiciones necesarias establecidas en el Artículo 28°;
c. Desempeñar funciones o empleos públicos. Si solicitara licencia por este motivo, la CD podrá concedérsela según los fundamentos presentados.
d. Incurrir en falta grave. La CD inicialmente sólo podrá suspender provisoriamente. Si dentro de los cinco días el interesado no apela la Resolución de la CD la desvinculación queda firme. Caso contrario la CD elevará los antecedentes a la Asamblea para que los trate en la próxima sesión. En la misma el objetado tendrá derecho a participar solo con voz.-

Artículo 35°.- La **función** en la CD será asumida por cada miembro en forma estrictamente personal y no podrá delegarla. No percibirán sueldo o remuneración en retribución por el desempeño de sus funciones o por el trabajo o servicios prestados al Centro. Podrá asignarse **reconocimiento de gastos**, en caso que la Asamblea o la CD asignen tareas especiales a uno o más socios, incluido los miembros de la CD, siempre que se cuente con recursos ordinarios.-

Artículo 36°.- Le **corresponde** a la Comisión Directiva:

a. Cumplir y hacer cumplir internamente y en nombre del Centro la legislación del Estado, este Estatuto y las resoluciones de Asamblea y de CD.
b. Interpretar, en caso de controversia, este Estatuto, Resoluciones y reglamentos;
c. Convocar a sesión a la Asamblea y formular el orden del día.
d. Representar al Centro en resguardo de sus bienes e intereses;
e. Elaborar y comunicar a la Comisión Fiscalizadora informe trimestral de los estados contables y patrimoniales;
f. Confeccionar la Memoria Institucional Anual, el Inventario y Estados Contables del último Ejercicio Social Anual cerrado. Esta documentación debe presentarla cada año:, antes de veinte días corridos de la fecha de convocatoria, de la sesión ordinaria anual de la Asamblea, a la CF y simultáneamente estará disponible en la sede del Centro para conocimiento y evaluación del socio permitiéndoles obtener copias y además ejemplares durante la sesión ordinaria anual de la Asamblea;
g. Fijar la fecha, hora y lugar de elecciones de integrantes CD y CF que deberá ser entre los quince (15) y veinticinco (25) días después de la sesión ordinaria anual.
h. Aceptar legados, subvenciones y subsidios y aquellos con cargo, hacerlos ad-referéndum de la Asamblea;
i. Realizar los mandatos determinados en este Estatuto y otros que resuelva la Asamblea acorde con el artículo número trescientos setenta y cinco Nº 375 y concordantes del Código Civil y Comercial aplicables a su carácter jurídico.
j. Considerar decisiones hechos o resultados de cada institución a la cual esté integrado este Centro y determinar acciones al respecto;

k. Otorgar habilitación por autorización o propuesta, según corresponda de acuerdo a los intereses de este Centro, al socio activo para presentarse como candidato a ocupar cargo o función en otra institución cuando, para ello, sea necesario ser socio de este Centro;

l. Constituir cuentas y otras transacciones bancarias a nombre del Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de Paraná o con la denominación de un fondo específico, en forma conjunta de tres miembros de CD, y para autorizar los movimientos, debe siempre firmar el tesorero acompañada de una de las otras dos indistintas.

m. Determinar el monto del Aporte Económico Social Básico, conforme al Artículo 7°

n. Organizar los servicios que brinde el Centro y autorizar sus presupuestos y manejo de los fondos.

o. Aplicar a los socios del Centro las sanciones de amonestación, suspensión o expulsión según el artículo 59.

p. Peticionar ante los poderes públicos en nombre del Centro.

q. Resguardar la integridad patrimonial, ética y legal del Centro, resolviendo la iniciación de querellas y denuncias que corresponda por agravios o delitos cometidos contra el mismo;

r. Crear comisiones y/o subcomisiones, permanentes o temporarias, para temas específicos las que serán presididas por un miembro de la CD;

s. Dictar los reglamentos para la administración del Centro;

t. Suspender o separar del cargo a miembros de la CD con dos tercios (2/3) de los votos presentes cuando se incurriera en la falta prevista en el Artículo 34°;

u. Nombrar con dos tercios (2/3) o más de los votos presentes los empleados que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Centro, asignarles sus remuneraciones, fijarles las obligaciones y previa indagación de acuerdo a las leyes que rigen en la materia amonestarlos, suspenderlos o destituirlos;

v. Mantener la mayor transparencia en las gestiones administrativas y facilitar el acceso y comprensión del socio a la información sobre el manejo del Centro.-

w. Dictaminar sobre la validez y condiciones de los nominados, como candidatos propuestos para ser oficializados para elecciones de CD y CF

Artículo 37°.- La CD implementará los servicios de **asesoramiento y gestión** jurídica, previsional, contable, médico sanitario y otros que se evalúen necesarios. Tendrán como función asistir a la Asamblea, CD, CF, otros órganos institucionales y a los socios.-

Artículo 38°.- La **responsabilidad** del miembro de CD queda liberada de las consecuencias legales con la prueba de no haber participado o la constancia en acta de su voto en contra en la resolución o acto impugnado por decisiones de la CD en violación de la ley del Estado, este Estatuto y Resoluciones.-

Artículo 39°.- Los miembros de CD, CF y otros órganos que se creen tendrán para hacer uso de los servicios sociales del Centro **igualdad** de condiciones que los demás socios descartándose cualquier situación de favoritismo o privilegio.-

Artículo 40°.-El integrante de la CD y CF que tuviere interés diferente al del Centro, en determinado tema en tratamiento, deberá hacerlo saber a la CD y a la CF, absteniéndose de

intervenir en la deliberación y en la votación del mismo. Pudiendo además presentar formalmente, ante los órganos que conciernen, sus argumentos contrarios al acto y continuar las acciones que estime correspondan.-

Artículo 41°.- La **Mesa Ejecutiva,** integrada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero o sus reemplazantes legales en funciones, está facultada para adoptar medidas de urgencia que hagan a la actividad del Centro. Estas medidas, sus motivos y efectos serán sometidas a consideración en la siguiente reunión que realice la CD.-

Artículo 42°.-Corresponde al Presidente:

a. Representar legalmente al Centro en todos los actos internos y externos que establecen este Estatuto, las resoluciones de Asamblea y de CD;
b. Cumplir y hacer cumplir la legislación del Estado este Estatuto las resoluciones de Asamblea y de CD y CF;
c. Presidir las reuniones de CD y de Asamblea.
d. Llamar a reunión extraordinaria de CD cuando sea necesario para la administración del centro;
e. Efectuar las gestiones, que determine la CD, con organismos oficiales en el orden nacional, municipal o provincial, con entidades privadas y con instituciones financieras oficiales, mixtas o privadas y aceptar sus reglamentos si no se contraponen a las normas propias;
f. Firmar conjuntamente con quien corresponda, las órdenes de pago, cheques, balances, y cualquier otro documento de tesorería;
g. Firmar conjuntamente con el Secretario o Prosecretario, las actas, Resoluciones, correspondencias, comunicaciones, convenios y contratos que tengan efecto con terceros;

Artículo 43°.- Corresponde al Vicepresidente:

a. Reemplazar al Presidente en todas las tareas y atribuciones del cargo por licencia o vacancia;
b. Compartir estrechamente con el Presidente las funciones asignadas por este Estatuto y ejecutar las que específicamente se acuerde en la CD;
c. Presidir las reuniones de la CD en caso de ausencia del Presidente;

Artículo 44°.- Corresponde al **Secretario:**

a. Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea y de la CD, realizando los trámites previstos por las normas vigentes para las mismas; manteniendo el libro rubricado con las actas manuscritas y en simultáneo mecanografiadas para ser puestas a consulta de los socios.
b. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y de la CD y llevar un control de los plazos que se haya acordado a las comisiones para su despacho;
c. Redactar notas y documentación que se tramita por el Centro.
d. Firmar con el Presidente, todas las notas, comunicaciones, convenios y contratos que tengan efectos con terceros;
e. En su carácter responsable del personal, dirigir, controlar y asignar las tareas a cumplir;

f. Trabajar estrechamente con el Prosecretario para compartir las tareas determinadas por este Estatuto y lograr su cumplimiento en tiempo y forma.-

Artículo 45°.- Corresponde al **Prosecretario:**

a. Llevar los libros de administración prescriptos por las leyes y reglamentos vigentes;
b. Llevar y actualizar los registros –padrón- de socios de acuerdo a este Estatuto.
c. Efectuar la tarea de elaboración impresión de comunicados, circulares, boletines y folletos.
d. Llevar los registros y archivos que la CD determine y otros que considere necesario;
e. Trabajar estrechamente con el Secretario para compartir las tareas determinadas por este Estatuto y lograr su cumplimiento en tiempo y forma;
f. Reemplazar al Secretario en las tareas formales de funcionamiento y con todas las atribuciones del cargo en los supuestos de licencia o vacancia.-

Artículo 46°.-Corresponde al **Tesorero:**

a. Percibir los ingresos de los fondos del Centro depositándolos en las instituciones bancarias que determine la CD, a nombre del Centro conforme lo establece el art 36° inciso I.
b. Disponer de los fondos autorizados de Caja Chica para atender los gastos menores;
c. Firmar, cuando corresponda, con quien haya determinado la CD los cheques y cualquier otra orden de pago;
d. Preparar y conjuntamente con el Presidente efectuar los pagos dispuestos por Asamblea o CD.
e. Llevar los libros de contabilidad que las leyes y reglamentos determinen.
f. Elaborar y poner a consideración de la C.D. el plan anual de gastos, inversiones y recursos del Presupuesto.
g. Presentar mensualmente a la CD un informe de los estados contables y su opinión sobre la tendencia prevista.

h. Trabajar estrechamente con el Protesorero para compartir las tareas determinadas por este Estatuto y lograr su cumplimiento en tiempo y forma.-

Artículo 47°.- Corresponde al **Protesorero:**

a. Registrar el pago de las cuotas del Aporte Económico Social Básico;
b. Llevar actualizado el registro de inventario patrimonial;
c. Colaborar estrechamente con el Tesorero en todas las tareas que este le requiera.
d. Reemplazar al Tesorero en todas las tareas y atribuciones del cargo en caso de licencia o vacancia de éste.-
e. Trabajar conjuntamente con el Tesorero para compartir las tareas determinadas por este Estatuto y lograr su cumplimiento en tiempo y forma.

Artículo 48°.- Corresponde a los **Vocales Titulares**

a. Concurrir a las reuniones de la CD.
b. Colaborar estrechamente con la actividad del Centro desempeñando las comisiones y tareas que en la CD se acuerde;
c. Ocupar y ejercer cargos que corresponda por ausencia, suplencia o vacancia;
d. Someter a consideración de la CD toda iniciativa que estime conveniente a los intereses del Centro;

Artículo 49°.-Corresponde a los Vocales Suplentes:

a. Concurrir a las reuniones de la CD con voz y sin voto. En tal carácter no forman quórum, excepto cuando reemplace transitoria o definitivamente a un titular.

b. Colaborar estrechamente con la actividad del Centro desempeñando las comisiones y tareas que en la CD se acuerde.

c. Ocupar y ejercer cargos que corresponda por ausencia, suplencia o vacancia.

d. Asumir y ejercer puestos titulares por ausencia suplencia o vacancia

e. Someter a consideración de la CD toda iniciativa que estime conveniente a los intereses del Centro

CAPÍTULO VI
De la Comisión Fiscalizadora

Artículo 50° La **Comisión Fiscalizadora** es un órgano de control, de la dirección y administración y control del Centro, para lo cual tendrá permanente acceso a los registros, libros y documentos. La misma responde a la Asamblea, y en su función no deberá interferir a la CD como tampoco constituirse en factor de obstrucción de las políticas que aquella implemente conforme a este Estatuto.

Artículo 51° Estará **constituida** por un presidente, dos vocales titulares, y dos vocales suplentes, elegidos por voto directo y secreto, de los socios activos. Duraran tres (3) años en sus funciones. Se renovaran totalmente a la finalización de dicho periodo. Pueden ser reelectos en iguales cargos solo por un periodo más y a partir de éste debe transcurrir un período intermedio.

En caso que hubiere más de una ponencia para la renovación de autoridades, la CF se integrará con la propuesta que resulte no electa para la CD y obtuvo el segundo lugar en los respectivos comicios, o por los integrantes de la única lista oficializada y proclamada electa.

Para ser miembros de la CF se deben reunir las condiciones fijada por el Artículo 29 de este Estatuto, y no poseer lazos familiares de primer grado, con integrante de la C.D.

Artículo 52°.-Corresponde a la Comisión Fiscalizadora:

a. Cumplir y hacer cumplir internamente y en nombre del Centro la legislación del Estado, este Estatuto y las resoluciones de Asamblea y de CD.
b. Auditar las actividades, procedimientos, libros y todo documento del Centro;
c. Asistir, los miembros titulares, a las reuniones de la CD con voz y sin voto;
d. Fiscalizar la administración verificando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores;
e. Dictaminar sobre Estados Contables: Inventario, Cuentas de Recursos, Gastos y presentar los informes correspondientes, a la sesión ordinaria anual de Asamblea.
f. Convocar a la Asamblea a sesión ordinaria cuando la CD omitiera hacerlo y a extraordinaria cuando el pedido de cuarenta (40) socios activos fuera rechazado, excediendo las atribuciones estatutarias, o no resuelto por la CD dentro del término del artículo 25 y lo formalicen ante la CF.
g. Realizar las inspecciones y procesos investigativos y de control que crea necesarios.-

CAPÍTULO VII

Del sistema electoral.

Artículo 53°.- En el año que corresponda según los Artículos **25, 27 y** 51 de este Estatuto La CD, incluirá en la convocatoria a la sesión ordinaria anual de Asamblea, el **llamado a** elecciones, con determinación de fecha, horario y lugar, para que los socios activos, por voto directo y secreto, y en forma simultánea elijan los miembros que corresponda para integrar la CD y consecuentemente la CF. Podrá participar como elector todo socio activo incluido en el padrón aprobado para dicha sesión. Para la ejecución del acto eleccionario se aplicaran este Estatuto y supletorio el Código Electoral Nacional, Ley Nacional Nº 19.945 y modificatorias.-

Artículo 54°.-Corresponde a la Junta Electoral:

a. Recibir, los elementos necesarios para la realización del periodo comicial y el manejo de los lugares para el desarrollo electoral; en concordancia con lo determinado en el Artículo 25° de este Estatuto

b. Instalar las autoridades para las mesas receptoras de votos y los cuartos oscuros.
c. Abrir y cerrar los comicios de acuerdo al horario pre establecido, arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, elementos o locales electorales sujetos a su disposición y autoridad.
d. Efectuar el escrutinio definitivo de la elección que controló y dictaminar sobre las observaciones e impugnaciones que corresponda.
e. Adoptar las medidas necesarias, que permitan una mejor tarea y un mayor control del acto eleccionario.
f. Finalizado el escrutinio proclamar la lista de CD y CF conforme lo establece este Estatuto.
g. Entregar a la CD en ejercicio la documentación probatoria del acto referido.

Artículo 55°.- Hasta los diez (10) días desde la convocatoria el Apoderado General del agrupamiento auspiciante podrá presentar, en dos ejemplares, la **lista de candidatos** para la CD, ante la CD en ejercicio para su oficialización. No contendrán alusiones o giros extraños a su función específica. Se indicará en forma precisa cargo a cubrir, apellido y nombres completos y número de documento único de identidad del candidato. Los candidatos y los diez auspiciantes de la lista deben figurar en el registro de socios asambleístas. Sus firmas deberán ser consignadas contiguas al pie de la nómina de candidatos formando un solo cuerpo indivisible. Deberán aclararse de cada firma, el apellido, nombres completo y el número de documento. Los candidatos no podrán avalar ninguna lista. Ningún socio podrá auspiciar más de una lista y si así lo hiciera quedará invalidado su aval en todas ellas.-

Artículo 56°.- Será causal de rechazo de la lista: diferencia con la cantidad exacta de candidatos a elegir; Contener algún candidato que no figure en el registro de socios ; Incumplir con algún requisito exigido para su presentación y/o oficialización fijado en el Artículo 55° .-

Artículo 57°.- La lista de candidatos al CD se presentará con un agregado de cinco socios que reúnan los requisitos del artículo 28° y 51º, los que serán proclamados como miembros electos dela CF si solo hay una lista oficializada.

Artículo 58°.- En la sede central, a las cuarenta y ocho horas, de recibidas las listas, en horario notificado la CD, se pronunciará sobre la **oficialización** o rechazo de las mismas, labrándose un acta que deberán firmar los apoderados como única notificación de lo actuado. La lista rechazada, tendrá cuarenta y ocho horas para subsanar las causas. Si otra vez se encontraran vicios reglamentarios será retirada definitivamente. Cuando no se oficialice lista la CD tratará que se integre una lista, que reúna los requisitos básicos. En defecto la CF aplicará los previstos estatutarios.-

CAPÍTULO VIII
Del Régimen Disciplinario

Artículo 59°.- Las **sanciones** serán decididas, en primera instancia, por resolución fundada de la CD y pueden ser:

a. Amonestación, por faltas de carácter leve a este Estatuto, Resoluciones y buenas costumbres sociales. No privará al afiliado de su derecho a voto ni de ser candidato a cargos electivos
b. Suspensión, por injuria o agresión en el ámbito o en representación del Centro, por mala conducta notoria o infracción de las obligaciones impuestas por este Estatuto. No podrá exceder de tres meses. No privará al afiliado de su derecho a voto ni de ser candidato a cargos electivos
c. Expulsión, por transgresiones estatutarias graves, por haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios al Centro o haber provocado desorden en su seno.-
d. La sanción no podrá aplicarse sin previa vista al afiliado de los cargos que se le formulen y otorgamiento de cinco días hábiles para su descargo y ofrecimiento de prueba. El afiliado sancionado podrá apelar la medida ante la Asamblea que se realice y tendrá derecho a participar en la misma con voz sin voto. Ante el recurso de revocatoria la Asamblea debe ser convocada a reunión extraordinaria dentro de los sesenta días para tratar y resolver al respecto.-

Artículo 60°.- El socio que **adeude** aporte Económico Social Básico por más de tres meses podrá ser suspendido como socio. Si la deuda es por servicios adicionales voluntarios por más de dos meses será suspendido en los correspondientes beneficios. Desde la suspensión contara con tres meses para regularizar su aporte Económico Social Básico. El monto adeudado por servicios adicionales deberá saldarlo dentro del plazo que le otorgue la CD, no pudiendo ser este mayor a tres meses. En caso de no concretarse la normalización del Aporte Económico Social Básico en los lapsos que se establecen en este artículo, se le dará de baja como socio, sin perjuicio de las medidas que se deban tomar para el cobro de lo adeudado.

CAPÍTULO IX
De la reforma del Estatuto

Artículo 61°.- La **reforma** total o parcial de este Estatuto sólo podrá efectuarse por la Asamblea en sesión extraordinaria para este único fin. En dicha sesión extraordinaria, además de la lectura y consideración del acta de la sesión anterior y elección de los dos asambleístas para firmar el acta, la reforma del Estatuto será el único tema a ser considerado y resuelto. En la convocatoria a la Asamblea a sesión extraordinaria se deberá hacer conocer lugar y horario donde se pueden consultar las reformas propuestas. En esta sesión extraordinaria la Asamblea como soberana puede ampliar, reducir o cambiar los contenidos de los puntos a reformar con respecto a la propuesta de la convocatoria.-

CAPÍTULO X
De la Disolución del Centro

Artículo 62°.- La **disolución** del Centro solo se podrá hacer por sesión extraordinaria de Asamblea de Socios convocada a este único efecto. Serán causas de disolución: resolución fundada de la Asamblea o por causales contempladas por las leyes vigentes que resulten aplicables, Artículo 163 Código Civil y Comercial.
Se celebrará válidamente en la primera convocatoria cuando se encuentre representada la mitad más uno de los socios en condiciones de participar. Si no se logra dicho quórum dentro de las tres horas desde la indicada en la convocatoria, no podrá constituirse, en cuyo caso se efectuará una nueva convocatoria para una fecha que no excederá de los treinta (30) días posteriores al de la sesión fracasada. En esta segunda convocatoria la Asamblea sesionará cualquiera sea el número de socios que asistan y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes.-

Artículo 63°.-La Asamblea no podrá declarar su **disolución** mientras existan por lo menos veinte y cinco (25) socios activos, presentes en la sesión, decididos a sostenerlo, estos deberán aceptar y hacerse cargo de la situación institucional, asumiendo íntegramente la responsabilidad jurídica, legal, patrimonial y otros efectos inherentes a la propuesta de disolución. En este caso quedan liberadas las autoridades anteriores de las responsabilidades institucionales, legales y civiles que pudieran existir o derivarse. Al resolverse su disolución la Asamblea nombrará los liquidadores que serán tres (3) socios activos que sean propuestos y y designe la Asamblea por mayoría de los presentes y acepten la designación. Los bienes residuales se destinaran a la Federación de Jubilados y Pensionados Provinciales de Entre Ríos, con domicilio legal en la ciudad de Paraná, departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, *(CUIT 30-56917530-1, exención Impuesto a las Ganancias a partir del 30.11.1990, sin límite de tiempo, ratificado por certificado Nº 485-000047-2004, según resolución 174/04/EXE (DV RRPA) del 31.05.2004, publicada en Boletín Oficial Nacional del 29.06.2004 a nombre de Federación de Jubilados y Pensionados de Entre Ríos)* correspondiendo a los liquidadores vigilar su estricto cumplimiento.

CAPÍTULO XI
Disposiciones temporales

Artículo 64.-Los Cambios de denominación para el Consejo Directivo por Comisión Directiva y sus integrantes y de los integrantes de la comisión Fiscalizadora, se producirán a la finalización del actual período vigente es decir Asamblea sesión anual ordinaria 2018, ejercicio

2017, independientemente de las otras modificaciones que tendrán vigencia a partir de la aprobación de este Estatuto de parte de la autoridad competente.

Artículo 65.- La Asamblea autoriza al Presidente y al Secretario a aceptar las modificaciones de forma que proponga la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos a este Estatuto.-

Estatuto aprobado en sesión extraordinaria realizada en Paraná a los once (11) días y cuarto intermedio de veinticinco (25) ambos del mes de octubre del año dos mil dieciséis por la Asamblea de socios del Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales del Departamento Paraná .-